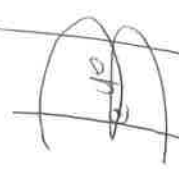




**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

**ACTA
SESIÓN N° 8,
EXTRAORDINARIA**

 LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todas y todos bienvenidos, nos encontramos reunidos en este recinto para llevar a cabo la Sesión No. 8, Extraordinaria de este 17 Consejo Distrital Electoral de El Mante, Tam.; convocada para las 18:00 horas, del día 11 de mayo de 2022, de conformidad a lo que establece el artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

 En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, es para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, le solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente, me permito realizar el pase de lista.

C.MARIA BRICIA VARGAS TORRES
CONSEJERA PRESIDENTA

PRESENTE

C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ
SECRETARIO

PRESENTE



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. JOSÉ GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA	PRESENTE
C.KARLA ISABEL RÍOS CORDOVA	PRESENTE
C.RENE DE JESÚS FLORES HEMPEL	PRESENTE
C.MARÍA TERESA CASTILLO AVILA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. PRUDENCIO GUERRERO GÓMEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUSENTE
---	---------

C. ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
--	---------

C. FRANCISCO JAVIER OLGUIN CABRIALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
---	----------

C. ARMANDO COBOS PRADO REPRESENTANTE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
---	----------

C.DELFINO LUMBRERAS MARTINEZ PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE
--	---------

C. DAVID LEAL MEDINA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
---	----------

C. NICOLÁS TORRES GARCÍA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA	PRESENTE
--	----------

EL SECRETARIO: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 4 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada; conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

al Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

 EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que, de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

 Doy fe de su aprobación por 5 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

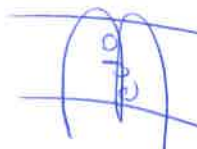
1. Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se designa a las y los supervisores electorales, así como a las y los capacitadores-asistentes electorales y personal administrativo, para auxiliar a la presidencia, secretaría y a las consejeras y consejeros electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.

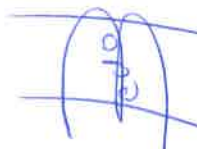
LA PRESIDENTA: Gracias Secretario, le solicito continúe con el desahogo de la sesión.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

 EL SECRETARIO: Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivos de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo Distrital con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto al artículo 16, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

 LA PRESIDENTA: De no existir alguna objeción por parte de las y los integrantes de este pleno en cuanto a la propuesta que usted formula, le solicito se someta a aprobación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la propuesta de referencia.

 EL SECRETARIO: Se somete a la aprobación de las consejeras y los consejeros de este Consejo Distrital, respecto de la dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente; quienes se encuentren por la afirmativa, sírvase a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobada por 5 votos a favor la dispensa de la lectura de los documentos asuntos materia de esta sesión.

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, se solicita al Secretario, continuar con el Orden del Día relativo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta. El primer punto del orden del día se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se designa a las y los supervisores electorales, así como a las y los capacitadores-asistentes electorales y personal administrativo, para auxiliar a la presidencia, secretaría y a las consejeras y consejeros electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en virtud de que el presente informe fue circulado con la debida anticipación, está a su consideración el presente punto, por si alguien desea hacer uso de la voz en primera ronda.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretario; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

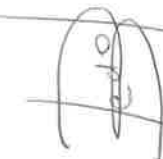
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueba el Listado de personal para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, mismo que se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del 17 Consejo Distrital con cabecera en El Mante, Tamaulipas para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el artículos 142 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral.

CUARTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 06 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en El Mante, Tamaulipas; lo anterior, en términos de los establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

ACUERDO IETAM/CD17/ACU/06/2022 DEL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, PARA AUXILIAR A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022.

GLOSARIO

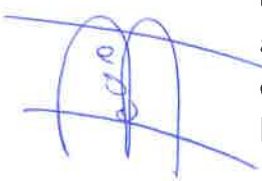
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
Consejero Presidente Consejo General del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

SE	Supervisor o Supervisora Electoral.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencia del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

- 
1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020, del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas al Procedimiento de Conteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.
 2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
 3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
 4. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
 5. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
9. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
10. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022
11. El 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como aquellas en cuya votación se implementara la urna electrónica como parte del programa piloto en algunas casillas del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.
12. En fecha 26 de abril de 2022, la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio INE/TAM/JLE/2114/2022 remitió el listado de CAE Y SE, asignados a este Consejo Distrital para el apoyo en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, así como integración de los paquetes electorales correspondientes a este Distrito Electoral Local, en términos de lo establecido en el inciso j), apartado 5.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**



Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas. Asimismo, en alcance al referido oficio, el 6 de mayo de 2022, la Vocal de Organización Electoral Local de la Junta Local del INE en Tamaulipas, remitió la base de datos modificada de SE y CAE para participar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como para la integración de los paquetes electorales.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.

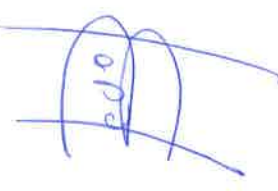


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

IV. El artículo 4, párrafo primero de la Ley Electoral General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.



V. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.



VI. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.

VII. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley Electoral Local establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los cargos de elección popular.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII.** El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XIV.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XVI.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XVII.

El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

XVIII.

El artículo 110, fracciones XIII y XXIX de la Ley Electoral Local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

XIX.

El artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales se integrará de la siguiente forma: I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.

XX.

Asimismo, en el artículo 148, fracción XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los Consejos Distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.

XXI.

El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXII.

El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos y la Ley

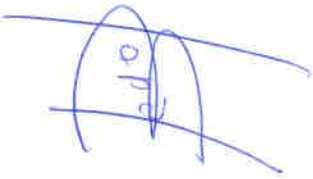


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**



Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, entre otros.

XXIII.



En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, la cual tendrá verificativo el domingo 5 de junio de 2022.

DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

XXIV.

El artículo 261, de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital 15 días antes de la elección correspondiente, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General, entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.

XXV.

Por su parte, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

XXVI.

El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXVII.

El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

XXVIII.

El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XXIX.

El artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SE y CAE designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

XXX.

El artículo 178 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.

XXXI.

Por su parte, el artículo 182 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los SE y CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

XXXII.

El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

XXXIII.

Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina lo conducente en el:

“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).”



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

[...]

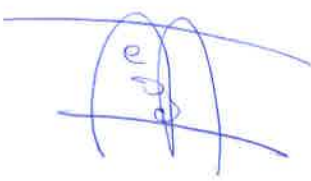
B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

[...]



4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el [...] órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.



6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada [...] órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

[...]

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos [...] del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente [...], así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

[...]



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

[...]"

XXXIV. Asimismo, en el Apartado 5.1, inciso j) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

“Las y los CAE serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, tales como: conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, el operativo de campo del PREP y conteo rápido, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral; así como, auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.”

Es por ello que, toda vez que las Juntas Distritales del INE que son las que tienen a cargo la coordinación con los CAE y SE, han proporcionado la relación de los mismos, en ejercicio de la atribución de este Consejo Distrital de aprobar la cantidad necesaria de CAE Y SE que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, así como el personal de este Consejo que asistirá en la realización de estas actividades; con el total figuras, se ha elaborado un listado el cual formara parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la Ley Electoral Local; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Listado de personal para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, mismo que se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del 17 Consejo Distrital con cabecera en El Mante, Tamaulipas para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el artículos 142 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral.

CUARTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 06 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en El Mante, Tamaulipas; lo anterior, en términos de los establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

LA PRESIDENTA: Secretario sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta. El segundo punto del orden del día se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretario; en virtud de que el presente informe fue circulado con la debida anticipación, está a su consideración el presente punto, por si alguien desea hacer uso de la voz en primera ronda.

LA PRESIDENTA: De no ser así le agradezco Secretario; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral de la elección de la Gubernatura del Estado a celebrarse el día 5 de junio de 2022, así como su diagrama de flujo mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del número de las figuras como personal de apoyo que fungirá como auxiliares de recepción, de traslado, generales y de orientación, en términos de lo establecido en el Considerando XLVI del presente Acuerdo.

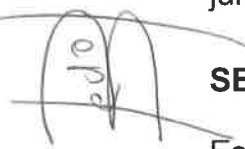
TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este 17 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al secretario ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos del artículo 142 de la Ley Electoral Local.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante este Órgano.


QUINTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 06 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en El Mante, Tamaulipas; lo anterior, en términos de los establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.


SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

Es cuanto consejera presidenta.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

ACUERDO IETAM/CD17/ACU/07/2022 DEL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN EL MANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 – 2022.

GLOSARIO



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

**Bases de
Cómputo**

CAE

CATD

Consejero

Presidente

Consejo

General del

IETAM

Constitución

Política Federal

Constitución

Política Local

DEOLE

IETAM

INE

Ley Electoral

Local

Ley Electoral

General

**Lineamiento de
Cómputos**

OPL

PREP

Reglamento de

Elecciones

SE

Secretario

Ejecutivo

Presidencia del

Consejo

Bases Generales para regular el desarrollo de la sesión de cómputos en las elecciones locales

Capacitador Asistente Electoral.

Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

Instituto Electoral de Tamaulipas.

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales

Organismo Público Local.

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Supervisores Electorales.

Secretario Ejecutivo del IETAM.

Titular de la Presidencia del Consejo Distrital.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los

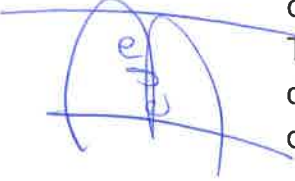


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.

2. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos".
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
4. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-115/201, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022.
5. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 5 de febrero de 2022, mediante un acto protocolario de manera virtual se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del IETAM.
7. El 6 de febrero de 2022, el 17 Consejo Distrital Electoral realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a la Gubernatura; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.

- 
8. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, por el que se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
9. El 22 de febrero de 2022, la Presidencia del 17 Consejo Distrital Electoral en sesión extraordinaria, rindió el informe respecto de la propuesta de los escenarios físicos, para un posible escenario de recuento de votos.
- 
10. El día 12 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0940/2022 remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos de los Consejos Distritales, para que la Junta Local dictaminara sobre su viabilidad.
11. El 22 de febrero este Consejo Distrital 17, mediante Acuerdo número IETAM/CD17/ACU/03/2022, aprobó la designación de las figuras de coordinador y coordinadoras distrital, para el proceso electoral 2021-2022.
12. En fecha 26 de marzo de 2022, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1465/2022, por el cual remitieron documento en el que se dictamina la viabilidad de las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos de los consejos distritales electorales de IETAM.
13. El día 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en el Estado, aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022".
14. El 31 de marzo de 2021, mediante oficio número INE/TAM/CL/0395/2022, signado por el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, en su carácter de Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas remitió los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

15. En esa propia fecha, mediante oficio número INE/TAM/CL/0396/2022, el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, en su carácter de Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, informó que en fecha 28 de marzo de 2022, los Consejos Distritales del INE en el Estado aprobaron los acuerdos por los que determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, las áreas de responsabilidad electoral a que pertenecen, así como, las o los capacitadores asistentes electorales que darán atención a las mismas.
16. El 14 de abril de la presente anualidad este Consejo Distrital emitió el Acuerdo por el cual se aprobaron los escenarios posibles y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital del Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
17. El 21 de abril del 2022, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del Secretario Ejecutivo del IETAM, los modelos operativos de los 22 Consejos Distritales Electorales, con el objeto de ser enviados a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado, para que emitieran su opinión técnica.
18. El 5 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio INE/TAM/JLE/2284/2022, el Vocal Ejecutivo del INE en Tamaulipas, remitió el resultado de la revisión de los modelos operativos de los Consejos Distritales del IETAM, realizados por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado.
19. El 26 de abril de 2022, en Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas, se emitieron acuerdos donde se aprobaron ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes; así como los acuerdos por los cuales se aprobaron los mecanismos de recolección federales, locales y comunes.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

- I. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL de las entidades federativas.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL realizan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de la referida ley, corresponde entre otros organismos al INE y al IETAM en sus respectivas competencias.
- V. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General dispone que las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.
- VI. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley Electoral General, señala que para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE entre otras, la ubicación de las casillas, entre otros.
- VII. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar de los cargos de elección popular.
- XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.
- XII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM citará los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XIII. El artículo 8, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley.
- XIV. Asimismo, de conformidad con el artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley Electoral General, dispone que es atribución de la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla; una vez concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo correspondiente la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la citada Ley.
- XV. En esa misma tesitura el artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras la elección de la Gubernatura del Estado en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes:

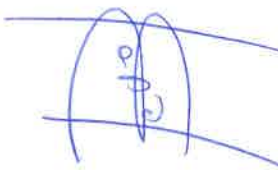


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

- I. *El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. *Los Consejos Distritales;*
- III. *...*
- IV. *Las mesas directivas de casilla.*



Además, establece que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 
- XVI. Por su parte el artículo 101, fracciones V y VII de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; así como en el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- XVII. El artículo 110, fracciones XVII y XXXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

- XVIII. Por su parte, el propio artículo 110, fracción VII, en concordancia con lo establecido el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que para el Proceso Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales.

- XIX. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

- XX. El artículo 148, fracciones VII de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General el expediente correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XXI. Asimismo, en el artículo 148, fracción, XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los Consejos Distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.

XXII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la presente Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

**DEL PERSONAL DE APOYO EN MESAS RECEPTORAS DE
PAQUETES ELECTORALES**

XXIII. De conformidad con el artículo 81, numeral 1 de la Ley Electoral General, determina que por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

XXIV. El artículo 119 de la Ley Electoral General establece los mecanismos de coordinación entre el INE y el IETAM.

XXV. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, determina que la protección y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XXVI. Por su parte, el artículo 225, numeral 5 del de la Ley Electoral General en concordancia con el párrafo quinto del artículo 204 de la, Ley Electoral Local determinan que la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección, empieza con el envío de la documentación y expedientes electorales al órgano electivo correspondiente.

XXVII. El artículo 285 de la Ley Electoral General refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, no obstante, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la o el presidente y la o el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

XXVIII. El artículo 299 de la Ley Electoral General, mandata que concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo de la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, se procederá de la siguiente manera:



“1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- 
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
 - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
 - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XXIX. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral General señala que los SE y CAE, auxiliarán a los Órganos electivos en el traslado de los paquetes electores apoyando al funcionariado de mesa directiva de casilla.

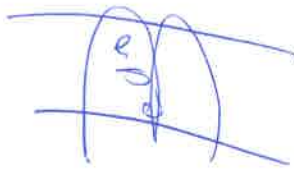
XXX. El artículo 304 de la Ley Electoral General, prevé que:



“1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;



c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”

XXXI. El artículo 307 de la Ley Electoral General, establece que conforme a los paquetes electorales sean entregados en el consejo electoral, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimientos del plazo legal, para ello, el consejo electoral facultara al personal necesario para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que asistan durante dicha recepción.

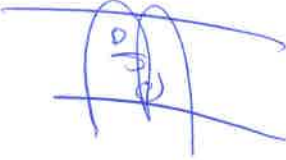


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XXXII. Por su parte el artículo 101, fracción V de la, Ley Electoral Local determina que en término del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.



XXXIII. Los artículos 271 y 273 de la Ley Electoral Local mandatan que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley Electoral General, la ley de Partidos y los lineamientos que en su caso, emita el INE.



XXXIV. El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el reglamento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas con el desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL en las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos organismos electivos, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos y precandidatas, aspirantes a las candidaturas independientes, candidaturas independientes, así como a las personas físicas o morales vinculadas en alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

XXXV. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de las bodegas; así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrá ingreso a la bodega electoral, funcionariado y personal autorizado por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XXXVI. El artículo 328 del Reglamento de Elecciones establece que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento. De la misma forma, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes que contienen los resultados electores en los organismos correspondientes.

Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales y locales y mecanismos para la atención conjunta de varios tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad; ante el supuesto, de tratarse de elecciones locales y concurrentes los gastos de operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales serán a cargo del OPL.

XXXVII. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, prevé que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cryt Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (dat):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

XXXVIII. Los artículos 330 y 331 del Reglamento de Elecciones, establecen las condiciones y las especificaciones para que las juntas distritales ejecutivas del INE, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los CRYT Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos; para lo cual la junta local ejecutiva del Instituto y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes, para someterlo a la aprobación de los Consejos Distritales del INE, en apego a lo establecido en el Anexo 12 del Reglamento de Elecciones.

XXXIX. Por su parte el artículo 332 del Reglamento de Elecciones establece que:

1. La aprobación de los mecanismos de recolección para elecciones federales y locales ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:

a) En sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las juntas distritales presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al consejo local respectivo para su integración.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

b) Para el caso de las elecciones locales o concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los consejos locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los consejos distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo consejo local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.

c) Para el caso de elecciones locales o concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las elecciones locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales, referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En elecciones concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de los supervisores electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los consejos distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los distritos para verificar las propuestas presentadas por las juntas distritales ejecutivas.

e) La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, supervisores electorales, cae, o algún otro funcionario adscrito a la junta distrital ejecutiva correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento, la designación podrá recaer en el

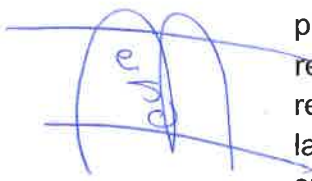


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

personal del OPL En elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del Instituto un informe complementario que contenga la Instituto Nacional Electoral 230 relación de supervisores electorales y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.



f) Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la junta local ejecutiva de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



g) Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la jornada electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.

h) La acreditación se realizará ante los Consejos Distritales y de manera supletoria, ante los Consejos Locales del Instituto.

i) Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la junta local ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la jornada electoral.

j) Las juntas locales y distritales del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.

XL. El artículo 333, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que se deberá establecer comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega oportuna de los paquetes electorales. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, posibilita que los Consejos Distritales del INE y del IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de eso a la Junta Local del INE en Tamaulipas.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

XLI. Por su parte el artículo 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estarán sujetas a las siguientes reglas:

a) Presenciar la instalación del CRyT Fijo correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.

b) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.

c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.

d) No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.

e) Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que el IETAM analizará y valorará la posibilidad material y financiera para el acompañamiento en los vehículos asignados para asistir a los CRyT, de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y de no ser viable lo anterior, se informará a los representantes para que tomen las previsiones que consideren necesarias.

XLII. El artículo 335 del Reglamento de Elecciones, refiere que se podrán realizar ajustes tanto en mecanismos como con el personal responsable de los mismos, que se prevea las gestiones ante las autoridades estatales en materia de seguridad pública para resguardar el mecanismo de recolección.

XLIII. El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, determina que la recepción depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los organismos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de Reglamento de Elecciones, con el propósito



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten Instituto Nacional Electoral 260 a lo establecido en la Ley Electoral General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, de esta manera, en elecciones concurrentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar a la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

XLIV. En ese orden de ideas, el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que una vez concluida la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

XLV. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

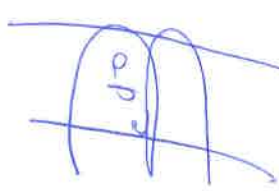
1. *El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**



anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.



Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente. A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. *En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.*

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. *A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:*

- a) *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes*



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.

considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

- b) *Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*

- *2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
- *1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
- *Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.*

- c) *Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*

- d) *Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias. e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*

- e) *El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.*

4. *Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.*

5. *En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

6. *Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.*

7. *Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.*

A la conclusión de la jornada electoral

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*

9. *Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*

10. *El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*

11. *Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*

12. *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*

13. *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*

14. *Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*

15. *Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento

XLVI. En apego a los criterios del numeral 1 del citado Anexo del Reglamento de Elecciones, y una vez elaborados los cálculos necesarios en función del número de casillas y las cantidades de mesas que se conformarán, así como la cantidad de personal que deberán apoyar en las mismas, se determinan las siguientes previsiones para el 17 Consejo Distrital Electoral:

Número de Casillas/ paquetes electorales	Número de Mesas Receptoras	Número de Personal de Apoyo requerido				
		Auxiliares de recepción	Auxiliares de traslado	Auxiliar de orientación	Auxiliares generales	Auxiliares de bodega
228	4	8	2	1		2

La recepción de los paquetes electorales en el 17 Consejo Distrital Electoral El Mante, Tamaulipas, se efectuará de acuerdo con la siguiente metodología:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

1°. Los auxiliares de recepción recibirán el paquete electoral de manos del funcionariado de la casilla que se haya designado para tal efecto y se le expedirá el recibo correspondiente.



2° El auxiliar de traslado recibirá el paquete de manos del auxiliar de recepción y lo trasladará a la Sala de sesiones del Consejo Distrital para que el Consejero Presidente extraiga las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de lectura en voz alta de los resultados registrados en ella, posteriormente lo llevará a la Sala del CATD para que extraiga la copia correspondiente al PREP.



3° Una vez extraídas las copias de las actas correspondientes la Presidente del Consejo y del PREP, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral donde el auxiliar de bodega lo recibirá y registrará, para posteriormente colocarlo en el lugar que le corresponda dentro de la bodega electoral.

4° El auxiliar general recibirá del funcionario de casilla los materiales electorales que fueron utilizados durante la jornada electoral, tales como, urnas y mamparas; los cuales trasladará y estibarán en el lugar destinado para ello.

Al respecto, se determina que las figuras referidas podrán llevar a cabo una o más de las actividades señaladas en los puntos que anteceden, atendiendo al número de paquetes a recibir en el Consejo Distrital Electoral.

Además, cabe señalar que para efectos de realizar la proyección de recepción de paquetes electorales para el presente proceso electoral, se estimó necesario tomar en consideración diversos factores, uno de los cuales son los horarios registrados durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, correspondiente a la elección de Diputaciones Locales. Considerando que en el mencionado proceso solo se contó únicamente con la elección de diputaciones locales, por lo que la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, fue más fluido; y similar caso se estima, ya que se tratará de únicamente la elección de la gubernatura del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local; 1, numeral 1, 2 y 3, 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 8, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 81, numeral 1, 82, párrafo uno, inciso h), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, 143, 198, 207, 208 numeral 1, inciso b), 216, numeral 1 inciso d), 219, 225, numeral 5, 253, numeral 1, 285, 299, 303, numeral 2, inciso f) 304 numeral 1 y 307 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, 103, 110, fracción LXIX, 148, fracción VI, 141, 143, 173, 271, 273 de Ley Electoral Local; 1, numerales 1 y 2, 168, 326, 328, 329, 330, 331, 332, numeral 1, 333, numeral 2, 334, numerales 1, 2 y 3, 335, 383, 385, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral de la elección de la Gubernatura del Estado a celebrarse el día 5 de junio de 2022, así como su diagrama de flujo mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del número de las figuras como personal de apoyo que fungirá como auxiliares de recepción, de traslado, generales y de orientación, en términos de lo establecido en el Considerando XLVI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este 17 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos del artículo 142 de la Ley Electoral Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante este Órgano.

QUINTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 06 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en El Mante, Tamaulipas; lo anterior, en términos de lo establecido en



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
EL MANTE, TAM.**

las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Secretario sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del Día de la presente Sesión No. 8, Extraordinaria.

LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18:16 horas de este 11 de mayo de 2022, declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 17 CONSEJO DISTRITAL EL MANTE, TAM; EN SESIÓN No 15, ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2022, C.C MARIA BRICIA VARGAS TORRES, JOSE GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA, KARLA ISABEL RÍOS CORDOVA, RENE DE JESÚS FLORES HEMPEL, Y MARÍA TERESA CASTILLO ÁVILA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARIA BRICIA VARGAS TORRES, CONSEJERA PRESIDENTA DEL 17 CONSEJO DISTRITAL EL MANTE, TAMAULIPAS, Y EL C. PEDRO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL 17 CONSEJO DISTRITAL EL MANTE, TAMAULIPAS.
--- DOY FE. -----

**C. MARIA. BRICIA VARGAS TORRES
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ
SECRETARIO**